

De esta manera, para determinar si el partido de referencia ha hecho un uso adecuado de sus recursos, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

Así, toda vez que la autoridad electoral desconoce el origen de los recursos utilizados para pagar la publicación de referencia, este Consejo General considera se inicie un procedimiento oficioso para verificar el origen lícito de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6, 81, numeral 1, inciso c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z) y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3; 22, párrafo 3; 23; 38, numeral 1, inciso k); 39, numeral 1; 81, numeral 1, incisos d) y e); 95, numeral 1; 89; 109; 118, numeral 1, inciso h); 342, numeral 1, incisos a), b), c), d), f), l) y m); y 354, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y VI del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; las disposiciones aplicables del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; y Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.1 de la presente Resolución, se imponen al Partido Acción Nacional las siguientes sanciones:

a) Una reducción del 0.23% (cero punto veintitrés por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto



líquido de \$1,685,804.94 (un millón seiscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuatro 94/100 M.N.).

- b) Una multa consistente en 214 (doscientos catorce) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$11,727.20 (once mil setecientos veintisiete pesos 20/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 27 (veintisiete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$1.479.60 (un mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.).
- d) Una multa consistente en 630 (seiscientos treinta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$34,524.00 (treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- e) Una sanción económica consistente en \$276,294.75 (doscientos setenta y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.).
- f) Una sanción económica consistente en \$1,361,453.85 (un millón trescientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.).

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:

- a) Una reducción mensual del 0.7% (cero punto siete por ciento) de la ministración mensual que le corresponda por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinaria permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5'776,066.44 (cinco millones, setecientos setenta y seis mil sesenta y seis pesos 44/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 650 (seiscientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$35,620.00 (treinta y cinco mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
- c) Una sanción económica consistente en \$88,306.00 (ochenta y ocho mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).



TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.3 de la presente Resolución, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática** las siguientes sanciones:

- a) Una reducción del 1.7% (uno punto siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$6,709,353.41 (seis millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 41/100 M.N.).
- b) Una reducción del 0.4% (cero punto cuatro por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1,781,604.01 (un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cuatro pesos 01/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 630 (seiscientos treinta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$34,524.00 (treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- d) Una sanción económica consistente en \$921,714.00 (novecientos veintiún mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.4 de la presente Resolución, se imponen a los integrantes de la Coalición Primero México las siguientes sanciones:

a) Una sanción económica consistente en \$1'686,915.91 (un millón seiscientos ochenta y seis mil novecientos quince pesos 15/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

Partido Revolucionario Institucional

Una reducción del 0.16% (cero punto dieciséis por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$1'518,224.31 (un millón quinientos dieciocho mil doscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.).



Partido Verde Ecologista de México

Una reducción del 0.062% (cero punto cero sesenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de \$168,691.59 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos noventa y uno pesos 59/100 M.N.).

b) Una multa consistente en 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$2,740 (dos mil setecientos cuarenta pesos 97/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

Partido Revolucionario Institucional

\$2,466.00 (dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Partido Verde Ecologista de México

\$274.00 (doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.5 de la presente Resolución, se imponen a los integrantes de la **Coalición Salvemos a México** las siguientes sanciones:

a) Una sanción económica consistente en \$6,912,582.44 (seis millones novecientos doce mil quinientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

Partido del Trabajo

Una reducción del 1.7% (uno punto siete por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de 3'427,258.38 (tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 38/100 M.N.).



Convergencia

Una reducción del 1.9% (uno punto nueve por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar un monto líquido de 3'485,324.06 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.).

b) Una sanción económica consistente en \$4,468,168.72(cuatro millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho pesos 72/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

Partido del Trabajo

\$ 2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).

Convergencia

- \$ 2,234,084.36 (dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.).
- c) Una multa consistente en 850 (ochocientos cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$46,580.00 (cuarenta y seis mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

Partido del Trabajo

\$23,094.36 (veintitrés mil noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.).

Convergencia

\$23,485.63 (veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 63/100 M.N.).



d) Una multa consistente en 334 (trescientos treinta y cuatro) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$18,303.20 (dieciocho mil trescientos tres pesos 20/100 M.N.), misma que se hará líquida de la siguiente forma:

Partido del Trabajo

\$9,074.73 (nueve mil setenta y cuatro pesos 73/100 M.N.).

Convergencia

\$9,228.47 (nueve mil doscientos veintiocho pesos 47/100 M.N.).

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.6 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México** las siguientes sanciones:

- a) Una multa consistente en 620 (seiscientos veinte) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$33,976.00 (treinta y tres mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).
- b) Una multa consistente en 6,907 (seis mil novecientos siete) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$378,503.60 (trescientos setenta y ocho mil quinientos tres pesos 60/100 M.N.).
- c) Una sanción económica consistente en \$164,409.27 (ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve pesos 27/100 M.N.).

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 15.7 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Nueva Alianza** las siguientes sanciones:

a) Una multa consistente en 4,399 (cuatro mil trescientos noventa y nueve) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$241,065.20 (doscientos cuarenta y un mil sesenta y cinco pesos 20/100 M.N.).



b) Una multa consistente en 656 (seiscientos cincuenta y seis) días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el dos mil nueve, equivalente a \$35,948.80 (treinta y cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

OCTAVO. Todas las multas y sanciones económicas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Todas las sanciones consistentes en la reducción de un porcentaje de las ministraciones del financiamiento público que les correspondan a los partidos políticos por concepto de gasto ordinario permanente, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución sea notificada a los partidos políticos o, si son recurridas, a partir del mes siguiente a aquél en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notifique la sentencia que las confirme.

DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a las autoridades citadas en la presente Resolución señaladas en los considerandos respectivos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los cheques expedidos a favor de proveedores y prestadores de servicios de partidos políticos y otrora coaliciones, que fueron cobrados por terceras personas, que se mencionan en el cuerpo del Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, para los efectos legales a que haya lugar.



DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se ordena se publique en el Diario Oficial de la Federación el Dictamen Consolidado y la presente Resolución dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente o, en su caso, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que resuelva dicho recurso junto con la sentencia recaída al mismo.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA